

PROVIDENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
ACCIONANTE: JENNI ANDREA ARIAS, CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
ACCIONADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 6800140030132021031500

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que la demandada contestó en término la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito – objeción al juramento estimatorio, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 16 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2021-00315-00

Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, observa el Despacho que la señora LUZ MARINA LEÓN CONTRERAS se pronunció al respecto en término y formuló excepciones de mérito, como también objeción al juramento estimatorio, sin dar cumplimiento a la carga que le impone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 pues no remitió copia del escrito a la dirección electrónica de notificación de los demandantes.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 206 y el artículo 370 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, es del caso ordenar correr traslado a JENNI ANDREA ARIAS y CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas por la demandada por el término de cinco (5) días a efectos de que se pronuncien al respecto y efectúen las solicitudes probatorias que a bien tengan.

Súrtase el traslado por Secretaría conforme al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, siguiendo, en lo aplicable, las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término del traslado ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 030 del 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcdaca2af3d33b5b9b1195358f14620c88f3f5cb39c1b0135523d3c2185066e**

Documento generado en 30/03/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>